



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Informe**

**Número:** IF-2025-68438176-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 25 de Junio de 2025

**Referencia:** REG - EX-2020-91667839- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1269-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante Páginas 01/10 del documento N° RE-2022-04297829-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1703/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección de Negociación Colectiva  
Ministerio de Capital Humano

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2020, se reúnen, por una parte, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante "ALEARA", entidad representativa de los trabajadores y trabajadoras de juegos de azar a nivel nacional, titular de la Personería Gremial N° 1529, representada en este acto por el señor Guillermo Ariel Fassione en su carácter de Secretario Gremial, condición que acredita con la correspondiente certificación de autoridades de su entidad, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra, CASINO CLUB RIO NEGRO SAU (en formación), CUIT 30-71697072-4, con domicilio en la calle Bernal 459 Depto. 1 de la ciudad de Viedma, provincia de Rio Negro, representada en este acto por el Contador Horacio Eduardo Bilbao, DNI 16.260.173, en su carácter de Presidente, en adelante "LA EMPRESA", conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes de común acuerdo manifiestan:

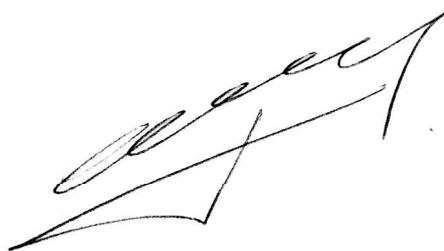
### A) CONSIDERANDO QUE:

1.- LOTERIA DE RIO NEGRO PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL (LOAS) dispuso la caducidad del contrato de concesión para la explotación y operación del Casino de la ciudad de San Carlos de Bariloche, y los Anexos Onelli, El Bolsón e Ingeniero Jacobacci (la Concesión), cuyo concesionario era la firma ENTRETENIMIENTO PATAGONIA S.A.

2.- A la Concesión estaban afectados los trabajadores que resultan del ANEXO "A" que es parte integrante del presente. Los mismos se encontraban comprendidos en el CCT N° 1509/2016 "E", cuyos signatarios fueron ALEARA, en ejercicio de la representación que le confiere su personería gremial N° 1529, y la anterior concesionaria, la firma ENTRETENIMIENTOS PATAGONIA S.A.; constituyendo esa la causa por la cual se

  
CASINO CLUB RIO NEGRO S.A.U.  
Odor. Horacio E. Bilbao  
PRESIDENTE

1



RE-2022-04297829-APN-DGD#MT

formaliza la adhesión a la aplicación del CCT citado de conformidad con lo establecido en las leyes 23.551, 14.250 y 23.546 -ambas según T.O. 2004-.

3.- Realizado el proceso licitatorio resultó adjudicataria CASINO CLUB RIO NEGRO SAU (en formación), ello conforme surge de la Resolución N° 573/2020-I-“L” de fecha 4/11/2020 y del contrato de concesión que como anexo I forma parte de dicha norma (Acto administrativo que se adjunta identificado como ANEXO “B”, al igual que copia de su CUIT como ANEXO “C” y su Estatuto Social como ANEXO “D”).

4.- Por exigencia del pliego de bases y condiciones (art. 57 y 58) correspondiente a la Licitación Publica 1/2020 (Expediente 058914-GGA-2020) constituye obligación del Concesionario incorporar a su estructura el 100 % del plantel laboral afectado a la explotación de la concesión, tomando a su cargo los mismos, lo que incluye al personal detallado en el Anexo “A”. Mientras que idéntica obligación prevé el art. 6 inciso 2 del contrato de concesión ya referido.

5.- De los Trabajadores incluidos en el Anexo IV del pliego de bases y condiciones, aquí se encuentran comprendidos aquellos afectados directa o indirectamente a la operación de los juegos de azar, alcanzados por el CCT citado y, por ende, representados por ALEARA.

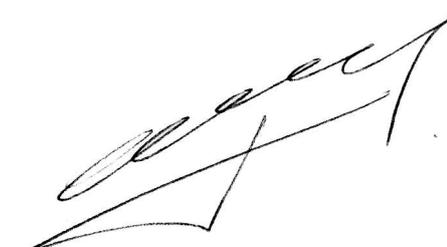
6.- Celebrado el contrato de Concesión con el nuevo concesionario Casino Club Rio Negro SAU (en formación) corresponde proceder a hacer efectiva la obligación asumida con relación al personal.

7.- Las Partes coinciden en generar las condiciones necesarias de un Acuerdo Marco que de tratamiento a la situación de emergencia sanitaria declarada por el DNU 260-2020 y al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por DNU N° 297/2020, 325/2020 y 355/2020.



**CASINO CLUB RIO NEGRO S.A.U.**  
**Odor. Horacio E. Bilbao**  
**PRESIDENTE**

2



RE-2022-04297829-APN-DGD#MT

8.- La Empresa desarrolla su actividad comercial de operación y explotación de juegos de azar, propios de Casinos, Bingos y Anexos y la complementaria de gastronomía.

9.- Como ya fuera citado, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia sanitaria como consecuencia de la propagación y efectos del virus denominado "COVID-19".

10.- Posteriormente, mediante DNU N° 297/2020 del 19/03/2020, se estableció para todas las personas que habitan en el país la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20/03/2020 hasta el 31/03/2020 inclusive, medida que fue prorrogada en sendas oportunidades.

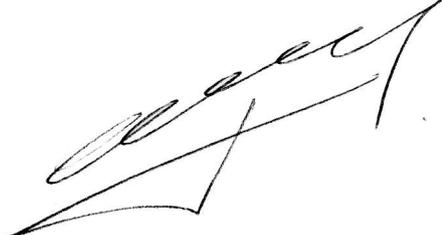
11.- Por su parte las autoridades públicas competentes, entre el 13/03/2020 y el 17/03/2020, dispusieron, conforme las decisiones adoptadas en cada jurisdicción, el cierre de la totalidad de los establecimientos que explota la Empresa.

12.- Posteriormente, mediante el dictado del DNU 297/2020, fueron suspendidas todas las actividades (art. 5 del mismo), con excepción de aquellas previstas en el art. 6 del DNU citado (y ulteriores ampliaciones) entre las que NO se encuentran la actividades que desarrolla la Empresa, la que de esa manera permanece absolutamente cerrada, sin poder generar ingresos. Los trabajadores (excepto los afectados a aquellas actividades exceptuadas de la prohibición) fueron dispensados del cumplimiento del deber de asistencia, debiéndose abstener de concurrir a los lugares habituales de trabajo (DNU 297/2020 y Resolución 279/ 2020 del MTESS).

13.- Dada la política que lleva a cabo el Estado Nacional en la materia, que atinadamente tiene por fin preservar la salud de la población, estimamos como altamente probable que dicho aislamiento y la dispensa de concurrir al lugar de trabajo, ha de prolongarse en el tiempo bajo diversas modalidades, con la lógica consecuencia de que el cierre de los establecimientos de la Empresa se extenderá por tiempo incierto.

  
CASINO CLUB RIO NEGRO S.A.U.  
Cdo. Horacio E. Bilbao  
PRESIDENTE

3



RE-2022-04297829-APN-DGD#MT

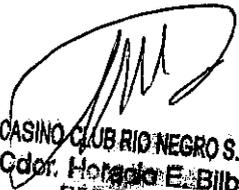
14.- La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo (más allá de la decisión estatal en idéntico sentido), situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss y cc de la Ley N° 20.744.

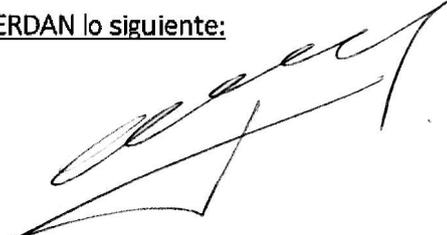
15.- El DNU N° 329/2020 del 31/03/2020 que decretó la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor, dejó a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" (situación que nos comprende en un doble aspecto: imposibilidad de ejercer la actividad y prohibición de trabajar) el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral;

16.- Las partes entienden que la emergencia sanitaria declarada obliga a todos los actores sociales a velar por el resguardo de la situación sanitaria de los trabajadores, sus grupos familiares y de la sociedad toda.

17.- En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de ALEARA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados, de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo.

B.- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN lo siguiente:

  
CASINO CLUB RIO NEGRO S.A.U.  
Cdor. Horacio E. Bilbao  
PRESIDENTE



4

RE-2022-04297829-APN-DGD#MT

PRIMERO: Adherir y ratificar la aplicación del CCT 1509/2016" E" comprometiéndose las mismas a conformar una Unidad de Negociación para su renovación por ante el MTEYSS dentro del plazo de treinta (30) días.

SEGUNDO: Declaración

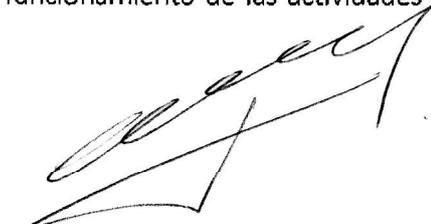
2.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor y de hecho inédito y alarmante para la sociedad en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, todas vez que impide a la Empresa desarrollar en los Casinos y/o Salas de Juegos, Bingos y Anexos su actividad principal (explotación de juegos de azar) y complementaria de servicio de gastronomía y, a la vez, les impide cumplir su obligación de dar trabajo a la totalidad de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de la actividad. Ello sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional.

2.2.- La Empresa se encuentra en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a la totalidad de los establecimientos cuyo cese total dispuso la respectiva autoridad pública, por no encontrarse exceptuados con arreglo al artículo 6 del DNU N° 297/2020, sus modificatorios y reglamentaciones dictadas a tal fin, y sin perjuicio de lo decretado en idéntico sentido por las respectivas autoridades públicas locales respecto de aquellos establecimientos ubicados en la Provincia de Rio Negro.

TERCERO: Suspensión Relaciones Laborales – Asignación compensatoria en dinero no remunerativa

3.1.- Desde el 01/04/2020 las relaciones laborales del personal dependiente de la empresa, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de las actividades de la misma, se encuentran suspendidas.

  
CASINO CLUB RIO NEGRO SAU.  
Cdo. Horacio E. Bilbao  
PRESIDENTE

5 

RE-2022-04297829-APN-DGD#MT

Dados los alcances y sustanciales efectos de la fuerza mayor (y su causa, la emergencia sanitaria dispuesta a raíz de la pandemia del COVID-19), la suspensión de las relaciones laborales regirá desde el 01/12/2020 hasta el 31/12/2020 por entender las Partes que en razón de la actividad de la Empresa la autorización de la autoridad pública para funcionar no se producirá durante el corriente mes, aun cuando se restrinja el aislamiento social, preventivo y obligatorio y/o se exceptúen otras actividades de la prohibición del art. 5 del DNU 297/2020.

Queda así bien entendido entre la Partes que la "suspensión de relaciones laborales" durante el mes de diciembre de 2020 queda supeditada a las siguientes "condiciones":

a.- que respecto de la actividad de la Empresa subsista la prohibición del art. 5 del DNU 297/2020, y

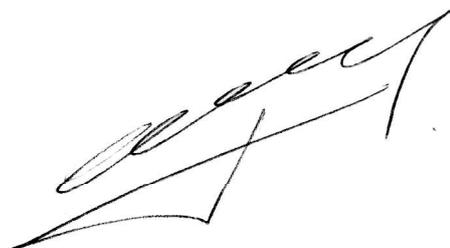
b.- que respecto de los trabajadores subsista la prohibición de concurrir a los establecimientos de trabajo y/o la dispensa de cumplir con el deber de asistencia.

Por consiguiente, si durante el mes de diciembre del corriente año la Empresa fuere autorizada a funcionar por la autoridad pública competente y haya sido dejada sin efecto la prohibición de trabajar, los efectos del presente acuerdo, que implica el pago de prestaciones dinerarias no remunerativas, regirán hasta el día en que se cumplan ambas condiciones, situación que podrá producirse respecto a todos o algunos de los establecimientos que la Empresa explota en la provincia de Rio Negro.

3.2.- Durante el mes de diciembre de 2020, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, cada empleado alcanzado por sus respectivos Convenios Colectivos de Trabajo percibirá una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente a los porcentajes que seguidamente se detallan, los que se calcularán sobre el salario neto.

  
CASINO CLUB RIO NEGRO S.A.U.  
Cdr. Horacio E. Bilbao  
PRESIDENTE

6



RE-2022-04297829-APN-DGD#MT

A los efectos de determinar el mismo se tomará como base los conceptos que a continuación se enumeran, según el caso, a saber: antigüedad, zona fría, plus empresas, plus técnicos, reintegro de gastos, fallo de caja, alimentación.

La base descripta será la correspondiente a la escala salarial del mes de marzo de 2020, deducidos los descuentos legales, para cada categoría comprendida en el CCT 1509/2016 E.

#### Porcentajes diciembre 2020

Respecto de los trabajadores alcanzados por la suspensión aquí dispuesta, percibirán por el mes de diciembre de 2020 una Asignación No Remunerativa correspondiente al 75 % (setenta y cinco por ciento) de su remuneración neta.

Se deja constancia que aquellos trabajadores que se encuentren prestando tareas concurriendo a sus lugares de trabajo, ya sea de forma continua o discontinua, total o parcial, percibirán el 100 % (cien por ciento) de su remuneración normal y habitual, de forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

Para todos los casos las partes acuerdan un mínimo a percibir de \$ 18.000 al que se le deducirá el 3% correspondiente al aporte de obra social del trabajador.

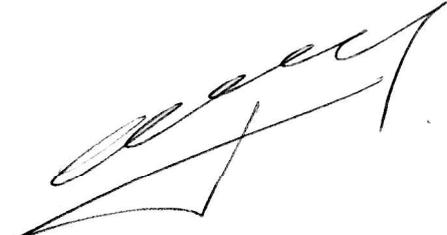
La prestación que en cada caso le corresponda percibir a cada trabajador, de naturaleza no remunerativa, se abonará como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS LCT.", y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

Los plazos para el pago de las sumas mencionadas precedentemente, serán los mismos que los previstos en la LCT para el pago de las remuneraciones.

En cualquier caso, y sin perjuicio de la ayuda que reciba la empresa por parte del Estado Nacional, esta deberá completar la diferencia hasta llegar a la asignación no remunerativa convenida por medio del presente.

  
CASINO CLUB RIO NEGRO S.A.U.  
Lic. Horacio M. Gilboa  
PRESIDENTE

7



RE-2022-04297829-APN-DGD#MT

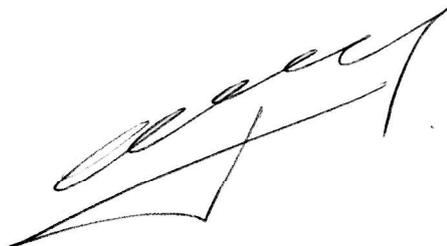
3.3.- La Empresa, sin reconocimiento de hecho y/o derecho alguno y al solo efecto de contribuir con acciones en beneficio de los trabajadores, propone a ALEARA y esta acepta, que durante el mes de diciembre de 2020, los trabajadores comprendidos en la Sección Juegos de Casino de Banca del CCT 1509/16 E perciban como anticipo a cuenta, deducible y/o compensable de futuras recaudaciones que correspondan a la Caja de Empleados, el equivalente al 50% de las sumas netas percibidas por cada trabajador, considerando para su determinación la liquidación de la caja de empleados del mes de febrero de 2020. Dicho importe será liquidado en el recibo correspondiente mediante el concepto denominado "Anticipo Futuras Cajas de Empleados".

Las partes acuerdan que dichas sumas operan como adelanto y/o anticipo a cuenta, por lo que podrán ser deducidas y/o compensadas por parte de la Empresa en futuras recaudaciones que correspondan a la Caja de Empleados previstas en los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo, ello de conformidad con el procedimiento que será evaluado luego de transcurridos 60 días contados desde que la Empresa alcance el funcionamiento pleno de su actividad.

Por su parte, la Empresa se compromete a utilizar los mecanismos de deducción y/o compensación que representen la menor incidencia posible en los ingresos futuros de los trabajadores involucrados, asumiendo incluso la posibilidad de diferir la misma en diferentes períodos, como así también a realizar los mayores esfuerzos para optimizar los niveles de operación una vez superada la situación imperante, utilizando todos los recursos disponibles en todas sus áreas. ALEARA, por otro lado, se compromete a realizar gestiones y sus mejores esfuerzos ante las autoridades correspondientes tendientes a lograr el apoyo necesario para contribuir a sobrellevar el duro contexto que importa la paralización absoluta de la Empresa, la que otorga empleo a cerca de 300 trabajadores.

CUARTO: Ampliación o Prórroga

  
CASINO CLUB RIO NEGRO S.A.U.  
Cdo. Horacio E. Gilbano  
PRESIDENTE

  
8

RE-2022-04297829-APN-DGD#MT

Para el supuesto de prorrogarse esta innegable situación de fuerza mayor más allá del plazo de suspensión acordado en el presente, LAS PARTES acuerdan reunirse a los fines de establecer nuevos parámetros con el objeto de lograr un acuerdo para resolver esta cuestión. Para ello se tendrá en consideración la normativa especial que sea dictada en adelante por el Poder Ejecutivo Nacional dentro del contexto del Aislamiento y/o Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

QUINTO: De conformidad con la normativa vigente, esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado, tributará los aportes y contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, más el aporte de la cuota sindical a cargo del empleado afiliado y cuota solidaria a cargo del empleado no afiliado conforme el acta acuerdo tripartito celebrado entre la Confederación General del Trabajo, la Unión Industrial Argentina por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Productivo, publicada en el Boletín Oficial el día 30 de Abril de 2020.

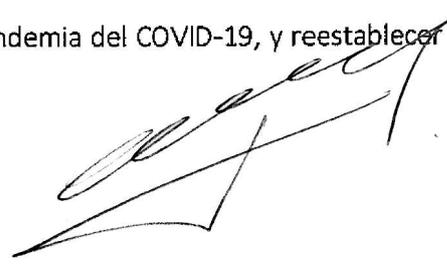
SEXTO: Norma más Favorable

Las partes acuerdan que de dictarse, de aquí en mas, una disposición por parte de la autoridad de aplicación que establezca un mejor beneficio para los trabajadores que el fijado en el presente acuerdo, se comprometen a reunirse a los fines de evaluar la aplicación de la misma con las modificaciones que consideren pertinentes realizar de acuerdo a lo establecido por la nueva disposición estatal.

SEPTIMO: Compromiso

Las partes acuerdan que en el supuesto que la actividad de la Empresa se regularice, a niveles que permita generar ingresos, en términos reales, similares a los que se produjeron previos al inicio de la pandemia del COVID-19, y reestablecer su situación

  
CASINO CLUB RIO NEGRO S.A.U.  
Cdo. Horacio E. Gilbao  
PRESIDENTE

  
9

RE-2022-04297829-APN-DGD#MT

financiera, se reunirán para analizar y considerar la evolución de los salarios respecto del acuerdo alcanzado y en el contexto del nuevo escenario económico.

OCTAVO: Homologación

LAS PARTES requieren al Ministerio de Trabajo de la Nación la URGENTE HOMOLOGACIÓN de este instrumento, peticionando que oportunamente la misma se haga extensiva a los trabajadores fuera de convenio, cuya nómina aquí se adjunta como ANEXO "E".

NOVENO: LAS PARTES confieren a los datos consignados en la presente y documentación adjunta el carácter de declaración jurada. Constituyendo a los efectos del presente, los domicilios electrónicos que cada parte consigna, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que esa autoridad administrativa laboral estime pertinentes, a saber:

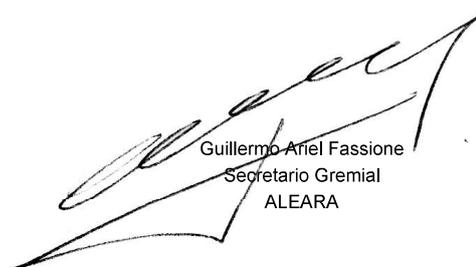
ALEARA avolpe@aleara.com.ar

LA EMPRESA marcela.velardo@casino-club.com.ar

En prueba de conformidad se firman tres (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**CASINO CLUB RIO NEGRO S.A.U.**  
**Cdr. Horacio E. Bilbao**  
**PRÉSIDENTE**



Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 1269-25 Acu 1703-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.